CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ADENDA

ADENDA NRO. 01

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-MGN-CAAG-0024-2026

OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS NECESARIOS DEFINIDOS EN LOS APALANCAMIENTOS PRODUCTIVOS QUE INCENTIVAN EL EMPRENDIMIENTO DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADOS ATENDIDOS POR EL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con lo señalado en el análisis del sector en donde se estableció que el citado proceso podría ser limitado para la participación de MiPymes territoriales (Distrito de Santa Marta), de acuerdo con el análisis de la demanda y en atención a las solicitudes presentadas de los siguientes interesados:

NOMBRE	NO DE REFERENCIA DEL MENSAJE	FECHA	TIPO DE SOLICITUD	CUMPLE	LOTE
DI TREVI INTEGRAL S.A.S.	CO1.MSG.9935099	8/09/2026	LIMITACIÓN DISTRITAL	SI	1
CINDY MIRLEY GUTIERREZ MORALES	CO1.MSG.9933731	8/09/2026	LIMITACIÓN DISTRITAL	SI	NO DEFINIDO
SERVIDCO SAS	CO1.MSG.9934301	8/09/2026	LIMITACIÓN DISTRITAL	SI	NO DEFINIDO
GRUPO EMPRESARIAL GAVA S.A.S	CO1.MSG.9934605	8/09/2026	LIMITACIÓN DISTRITAL	SI	NO DEFINIDO
ECO INGENIERÍA SOLUCIONES S.A.S.	CO1.MSG.9935175	8/09/2026	LIMITACIÓN DISTRITAL	SI	1
FRANCISCO GUTIERREZ CABARIQUE	CO1.MSG.9933215	8/09/2026	LIMITACIÓN DISTRITAL	SI	NO DEFINIDO
ESCALERA S.A.S	CO1.MSG.9939058	9/09/2026	LIMITACIÓN DISTRITAL	NO	NO DEFINIDO

Las anteriores solicitudes se ajustan a los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

1. **Lotes limitados a MIPYMES con domicilio en el Distrito de Santa Marta**:

Para los lotes que se relacionan a continuación, la participación se restringirá exclusivamente a MIPYMES con domicilio en el Distrito de Santa Marta, por tal razón, podrán participar las personas naturales o jurídicas, pública, privada, individualmente o en Consorcio, Unión Temporal o en cualquier otra modalidad de asociación autorizada por la Ley, de esta naturaleza.

LOTE 1: MATERIALES DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO AGROINDUSTRIA
LOTE 2: MATERIALES DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO AGRICOLA
LOTE 3: MATERIALES DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO ACUICOLA Y PECUARIA

En consecuencia, y en ejercicio de la autonomía del ordenador del gasto, se procederá a la limitación del Proceso No. **MC-MGN-CAAG-0024-2026** de la siguiente forma

RESUMEN:

AREA	**MONTO**
LOTE 1: MATERIALES DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO AGROINDUSTRIA	LIMITACIÓN DISTRITAL SANTA MARTA
LOTE 2: MATERIALES DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO AGRICOLA	LIMITACIÓN DISTRITAL SANTA MARTA
LOTE 3: MATERIALES DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO ACUICOLA Y PECUARIA	LIMITACIÓN DISTRITAL SANTA MARTA

Lo anterior, conforme al análisis del sector, el cual determinó la conveniencia y oportunidad de limitar el proceso, en cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal y de los postulados que rigen la función administrativa, especialmente los de planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

Adicionalmente, de conformidad con las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso de selección, la Entidad realizó la revisión correspondiente de los documentos que hacen parte integral del proceso y, como resultado de dicha revisión, efectuó los ajustes pertinentes a los mismos. En particular, se modificaron y complementaron los criterios ambientales, incorporando las condiciones y requisitos sanitarios que resultan aplicables al objeto contractual, con el propósito de fortalecer las condiciones de cumplimiento, manejo y control de los bienes requeridos, de conformidad con la normativa vigente.

En ese sentido, las modificaciones a la Invitación serán como a continuación se establece:

PRIMERA. Adicionar el numeral 29 al literal 3.10.1 Causales de rechazo de las ofertas, el cual quedará así:

3.10.1. Causales de rechazo de las ofertas

(…)

29) Cuando la oferta sea presentada por MiPymes cuyo domicilio sea diferente al del Distrito de Santa Marta.

***SEGUNDA**. Modificar el numeral 5.2.2.2. Gestión Ambiental del Estudio Previo para los LOTES 2 y 3, de conformidad con lo señalado en el cuerpo del presente documento, precisando que los criterios allí establecidos serán exigibles durante la etapa contractual y, en consecuencia, no constituirán requisitos objeto de verificación durante la etapa de selección. Por lo anterior, el numeral quedará así:*

"LOTE 2: MATERIALES DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO AGRICOLA

1) *Presentar el soporte del registro como comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.*
2) *Concepto sanitario y farmacéutico expedido por las secretarias de salud o entidades correspondientes (SI APLICA)*

LOTE 3: MATERIALES DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO ACUICOLA Y PECUARIA

1. *Presentar el soporte del registro como comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra. (SI APLICA)*
2. *Concepto sanitario y farmacéutico expedido por las secretarias de salud o entidades correspondientes"*

***TERCERO.** Modificar el numeral 2.8.4. Obligaciones ambientales del contratista, con el fin de incorporar los criterios ambientales y sanitarios aplicables al objeto contractual, los cuales serán exigibles durante la etapa de ejecución del contrato. En consecuencia, el numeral quedará de la siguiente forma:*

"LOTE 2: MATERIALES DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO AGRICOLA

1. *Entregar los productos debidamente etiquetados acorde con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*
2. *Entregar las fichas de datos de seguridad suministrada por el fabricante, comercializador o importador acorde con lo definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos Nota: Las Fichas de datos de seguridad deben ser en idioma español, contener los 16 ítems que establece la Resolución 773 de 2021 y estar actualizadas (fechas no superiores a los 5 años)"*
3. *Allegar las fichas técnicas de los insumos agropecuarios, en especial los fertilizantes, productos para la protección del cultivo, alimentos o suplementos para animales y sales mineralizadas, con el objetivo de soportar que se encuentran dentro de los niveles permitidos de plomo. Insumos agropecuarios: No pueden contener niveles mayores a 20 ppm"*

LOTE 3: MATERIALES DE APALANCAMIENTO PRODUCTIVO ACUICOLA Y PECUARIA

1. *Entregar las fichas de datos de seguridad suministrada por el fabricante, comercializador o importador acorde con lo definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SI APLICA)*
2. *Las aves de corral deberán ser vacunadas con biológicos registrados por el ICA, así: Enfermedad de Marek: La vacuna debe ser aplicada a todas las aves de corral, el primer día de edad en planta de incubación. Enfermedad de Newcastle: Dependiendo del tipo de explotación avícola se debe: -En aves de combate en la etapa de levante, se deben aplicar como mínimo 3 vacunas vivas y una oleosa. En la etapa adulta, se deben revacunar cada 10 semanas con vacuna viva y en caso de utilizar vacuna oleosa la revacunación se realizará cada 6 meses. -En aves de postura en la etapa de levante, se deben aplicar como mínimo 3 vacunas vivas y una oleosa y realizar revacunación en etapa de producción mínimo cada 10 semanas con vacuna viva. Bajo circunstancias en la que se tenga sustento técnico soportado con medición de títulos de anticuerpos, se puede ampliar o disminuir el tiempo entre las vacunaciones en producción. "(SI APLICA)*
3. *Los pollos de engorde deberán ser vacunados con biológicos registrados por el ICA, así: -Enfermedad Marek: La vacuna debe ser aplicada a todos las aves de engorde, el primer día de edad en la planta de incubación. -Enfermedad de Newcastle: Para el plan vacunal obligatorio contra la enfermedad de Newcastle, se deben aplicar como mínimo dos vacunas, de las cuales una debe ser viva atenuada y la otra puede ser inactiva, vectorizada o viva atenuada. " (SI APLICA)*
4. *Se deberá presentar el certificado como establecimiento de acuicultura bioseguro por parte de la empresa que suministra los peces expedidos por el ICA. (SI APLICA)*
5. *La comercialización de material genético solo se podrá realizar con establecimientos acuícolas registrados ante el ICA. El transporte de material genético acuícola se deberá realizar en empaques desechables nuevos y/o en vehículos previamente acondicionados para ello. NOTA: Los empaques desechables utilizados en el transporte de animales, deberá ser desinfectado previo a su disposición final. "(SI APLICA)*

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Revisó: Yenis Mejia Pomares– Abogado contratación – CAAG
Elaboró: Proyectó: Daniela Ramírez De La Hoz- Apoyo Contratación CAAG